



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



\*Se testa la información  
en términos de lo  
dispuesto por el  
artículo 116 LGTAIP

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0909/2022/SICOM

**RECURRENTE:** ██████████

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0909/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente ██████████ por inconformidad la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Secretaría de Movilidad", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, el ahora recurrente ██████████ realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Secretaría de Movilidad" misma que fue registrada mediante folio 201945722000080, en la que requirió lo siguiente:

"Indique el número de concesiones que fueron renovadas en los años 2020, 2021 y el periodo de enero a agosto de 2022 por región.

Incluir la fecha en la que se vencía cada una de las concesiones renovadas."

**[sic]**

**SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha siete de octubre del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto los oficios: SEMOVI/DJ/UT/87/2022 de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la C. Orfa Micaela Pérez Bohórquez, habilitada de la Unidad de



Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el que adjunta el SEMOVI/DJ/UT/115/2022 mediante el que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Concesiones la información solicitada, por lo que remitió el memorandum SEMOVI/DC/2455/2022 de la siguiente manera:

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

“ORFA MICAELA PÉREZ BOHÓRQUEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 201845722000080, ingresada por el ciudadano [REDACTED] por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, con las facultades que me otorga el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría Movilidad, procedo a informar lo siguiente:

Se remite adjunto al presente el número de concesiones renovadas en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y el periodo comprendido de enero al mes de agosto de 2022.

Ahora bien, por cuanto hace a su solicitud de informar la fecha en que vencía cada una de las concesiones renovadas en los años 2020, 2021 y el periodo comprendido de enero al mes de agosto de 2022; esta Dirección de Concesiones se encuentra imposibilitada para proveer a su solicitud toda vez que, del sistema informático con el que cuenta esta Secretaría, no es posible obtener dicha información...” [sic]

Anexo al oficio antes señalado se encuentra un documento con una tabla con los siguientes datos:

RENOVACIONES 2020		
NUM	REGION	TOTAL
1	CAÑADA	75
2	COSTA	548
3	ISTMO	494
4	MIXTECA	334
5	PAPALOAPAM	102
6	SIERRA NORTE	42
7	SIERRA SUR	128
8	VALLES CENTRALES	1742

RENOVACIONES 2021		
NUM	REGION	TOTAL
1	CAÑADA	68
2	COSTA	288
3	ISTMO	498
4	MIXTECA	327
5	PAPALOAPAM	84
6	SIERRA NORTE	67
7	SIERRA SUR	85
8	VALLES CENTRALES	2491

RENOVACIONES ENERO-AGOSTO 2022		
NUM	REGION	TOTAL
1	CAÑADA	10
2	COSTA	128
3	ISTMO	123
4	MIXTECA	50
5	PAPALOAPAM	32
6	SIERRA NORTE	14
7	SIERRA SUR	35
8	VALLES CENTRALES	543

### TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“La Dirección de Concesiones argumenta que no es posible dar la información referente a las fechas de vencimiento de las concesiones, sin embargo, dicha afirmación carece de fundamento, esos datos deben encontrarse dentro de la misma Secretaría pues son indispensables para realizar los trámites necesarios para la renovación de las concesiones, por lo que se presume una negativa por parte de la autoridad para entregar la información solicitada, misma que es pública y debe ser entregada al ser solicitada. Así mismo se presume que dicha autoridad entonces realiza los trámites de renovación sin contar con las

*herramientas necesarias para verificar que la información sea verídica. Por tanto se solicita el envío de dicha información tal como fue solicitada.” [sic]*

#### **CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0909/2022/SICOM, por la causal contenida en la fracción XII del artículo 137, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

#### **QUINTO.** Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SEMOVI/DJ/UT/95/2022 de fecha veintiseis de octubre del dos mil veintidós, suscrito por Orfa Micaela Pérez Bohorquez, habilitada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

*“C. JOSUE SOLANA SALMORAN  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*

*En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año en curso, notificado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Con fecha 27 de septiembre del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio 201945722000080, mediante la cual solicitan la siguiente información:*

*“Indique el número de concesiones que fueron renovadas en los años 2020, 2021 y el periodo de enero a agosto de 2022 por región Incluir la fecha en la que se vencía cada una de las concesiones renovadas”. (SIC)*

*A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/115/2022, se requirió a la Dirección de Concesiones la información solicitada, esto por ser el área responsable y competente de la misma.*

*Mediante similar SEMOVI/DC/2455/2022, la citada Dirección dio respuesta lo siguiente:*

*“Se remite adjunto al presente el número de concesiones renovadas en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y el periodo comprendido de enero al mes de agosto de 2022. Por cuanto hace a su solicitud de informar la fecha en que vencía cada una de las concesiones renovadas en los años 2020, 2021 y el periodo comprendido de enero al mes de agosto de 2022; esta Dirección de Concesiones se encuentra imposibilitada para proveer a su solicitud toda vez que, del sistema informático con el que cuenta esta Secretaría, no es posible obtener dicha información”.*

*El catorce de octubre del año que transcurre, el solicitante interpone recurso de revisión*

manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al área administrativa competente, dando la siguiente respuesta:

*"... Se remite adjunto al presente el número de concesiones renovadas en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y el periodo comprendido de enero al mes de agosto de 2022. Por cuanto hace a su solicitud de informar la fecha en que vencía cada una de las concesiones renovadas en los años 2020, 2021 y el periodo comprendido de enero al mes de agosto de 2022; esta Dirección de Concesiones se encuentra imposibilitada para proveer a su solicitud toda vez que, del sistema informático con el que cuenta esta Secretaría, no es posible obtener dicha información".*

*De la atención que se dio a la solicitud de información con número de folio 201945722000080 y la respuesta emitida por la Dirección de Concesiones, se desprende que dicha Dirección proporcionó la información tal como se encuentra en sus archivos, como lo establece el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consecuencia solicito a usted Comisionado sobreseer el presente asunto, por haber proporcionado este sujeto obligado la información solicitada..." [sic]*

Anexo al oficio antes señalado se encuentran los memorandum: SEMOVI/DJ/UT/115/2022 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso mediante el que la persona habilitada en la Unidad de Transparencia solicita al Director de Concesiones dar respuesta a la solicitud de información de folio 201945722000080, así mismo, el SEMOVI/DC/2455/2022 signado por Celestino Hernández Urbietta como Director de Concesiones mediante el que remitió la respuesta inicial, en la que anexa las tablas anteriormente descritas.

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado de manera extemporánea, así mismo se remitieron las mismas al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, sin que se registrare manifestación o promoción alguna.

**OCTAVO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0909/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para

salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, dando respuesta el Sujeto Obligado el día siete de octubre del dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías***

*es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -*

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

**CUARTO.** Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información en cuanto a las fechas de vencimiento de las concesiones, sin brindar un argumento de forma fundada y motivada, ya que manifiesta que la autoridad responsable debe tener los datos por que son requisito indispensable para la realización de los trámites necesarios para la renovación de concesiones.

Por su parte, el Sujeto Obligado expone haber cumplido con la obligación de informar al solicitante y alega con lo expuesto en la respuesta inicial y en el contenido de los alegatos haber atendido, argumentando que por lo que hace a las fechas de vencimiento de las concesiones, el sistema informático que manejan no les permite obtener dicha información.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

**“Artículo 3. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos**

autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

**“Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”



“**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
- XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

1. El número de concesiones que fueron renovadas en los años 2020, 2021 y en el periodo de enero a agosto de 2022, por región.
2. Fecha en las que se vencieron las concesiones renovadas

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en el artículo 23 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las autoridades municipales son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes las siguientes:

**“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder: **cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal**, de las **Entidades Federativas** y municipal.”

El énfasis es nuestro.

Como se observa, las autoridades del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

<b>Primero</b>	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos;
<b>Segundo</b>	Publicar, poner a disposición del público y actualizar la información sobre los Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; y
<b>Tercero</b>	Publicar, poner a disposición del público y actualizar el padrón de socios



Es decir, los datos que le solicita el recurrente al sujeto obligado corresponden informar, toda vez que es considerado para la ley sujeto obligado, correspondiéndole informar, toda vez que recibe y ejerce recursos públicos, siendo que por medio de un acto de autoridad son otorgadas las concesiones de transporte en el estado.

Aunado a lo anterior, el artículo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 1. (...)**

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad**, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad** en el ámbito estatal y municipal.

El énfasis el nuestro

Como se aprecia la ley local le impone a las autoridades del Poder Ejecutivo cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el Sujeto Obligado por medio de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
Número de concesiones que fueron renovadas en 2020, por región.	Remitió un cuadro del año 2020 de cada una de las 8 regiones con el número de renovaciones en dicho año
Número de concesiones que fueron renovadas en 2021, por región	Remitió un cuadro del año 2021 de cada una de las 8 regiones con el número de renovaciones en dicho año
Número de concesiones que fueron renovadas de enero a agosto de 2022, por región	Remitió un cuadro del año 2022 de cada una de las 8 regiones con el número de renovaciones en dicho año
Fecha en la que se vencía cada una de las concesiones renovadas	Manifiesta que en cuanto a la fecha en la que vencía cada una de las concesiones renovadas se encuentra imposibilitado para brindar la información, por que el



	sistema informático con el que cuenta la Secretaría no permite obtenerla.
--	---------------------------------------------------------------------------

Manifestado lo anterior, una vez interpuesto el recurso de revisión y notificado el auto admisorio a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, el Sujeto Obligado remitió alegatos por medio de la persona habilitada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que observamos lo siguiente:

<b>INCONFORMIDAD:</b>	<b>ALEGATOS:</b>
<p><i>La Dirección de Concesiones argumenta que no es posible dar la información referente a las fechas de vencimiento de las concesiones, sin embargo, dicha afirmación carece de fundamento, esos datos deben encontrarse dentro de la misma Secretaría pues son indispensables para realizar los trámites necesarios para la renovación de las concesiones, por lo que se presume una negativa por parte de la autoridad para entregar la información solicitada, misma que es pública y debe ser entregada al ser solicitada. Así mismo se presume que dicha autoridad entonces realiza los trámites de renovación sin contar con las herramientas necesarias para verificar que la información sea verídica. Por tanto se solicita el envío de dicha información tal como fue solicitada.</i></p>	<p>Reitera la respuesta inicial y vuelve a proporcionar los documentos con los que remitió la respuesta remitida por la Dirección de concesiones.</p>

De esta manera haciendo un análisis entre lo solicitado y la información proporcionada por el sujeto obligado tenemos que:

<b>INFORMACIÓN REQUERIDA:</b>	<b>CUMPLIMIENTO:</b>
<p>Número de concesiones que fueron renovadas en 2020, 2021, y de enero a agosto de 2022 por región</p>	<p>Cumple al informar por medio documento anexo al oficio SEMOVI/DC/2455/2022, en el que se visualizan cuadros especificando cada una de las ocho regiones del estado con el número de concesiones renovadas en dicha temporalidad.</p>



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



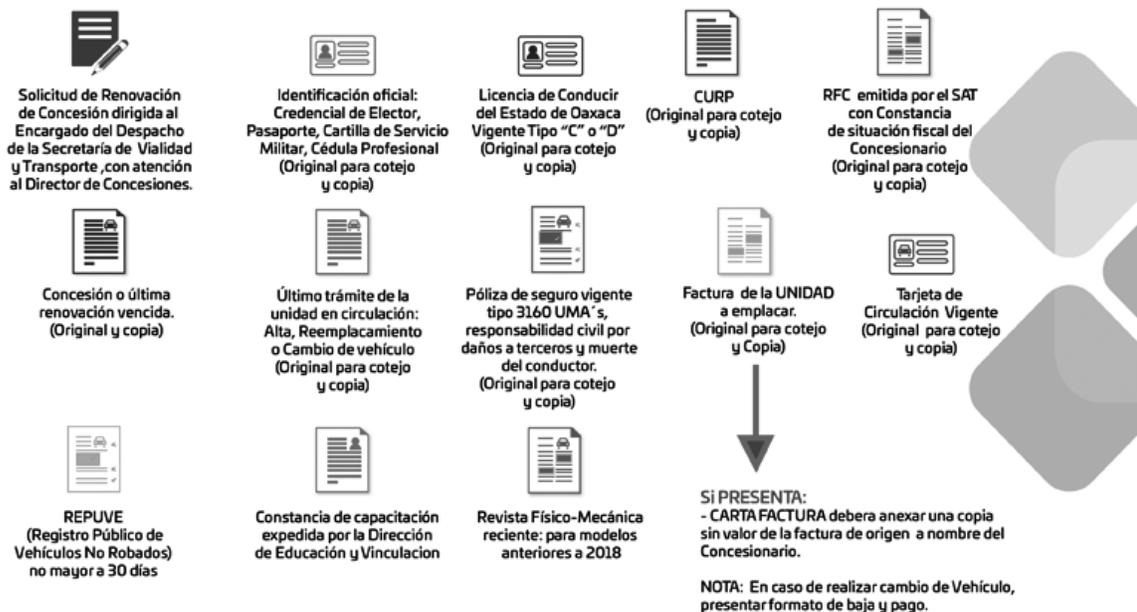
Fechas en las que se vencían cada una de las concesiones renovadas

El Sujeto Obligado no le proporciona dicha información, por lo que **incumple** con lo solicitado, argumenta que no le es posible otorgar dicha información debido al tipo de sistema informático que manejan, sin embargo no funda ni motiva las razones o motivos por los que no obrare dicha información en documentos físicos o de otra manera, y si no obrare dicha información en sus archivos, no remite para tal efecto el acta de inexistencia del Comité de transparencia.

Ahora bien, según los datos que obran en la página oficial del Sujeto Obligado, se encuentra descrito el trámite de la renovación de concesiones, el cual se cita a continuación:

“Mediante escrito libre el concesionario de servicio público de transporte, solicitará la renovación de la concesión que estén próximas a vencer, adjuntando los requisitos establecidos en la página oficial, mismo, que mediante un proceso se determinará la emisión de un nuevo documento que dé Certeza Jurídica al concesionario y tenga como finalidad garantizar la continuidad en la explotación del servicio para satisfacer las necesidades en esta materia, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables”

Así mismo, se encuentran los requisitos para el trámite:



**RENOVACIÓN DE CONCESIÓN  
SERVICIO PÚBLICO**





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Así mismo, conforme a lo establecido en el reglamento del Sujeto Obligado, encontramos que de acuerdo al artículo 8 fracción IX el cual se cita a continuación:

**Artículo 8.** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, la Secretaria o Secretario tendrá as siguientes facultades:

**IX.** Autorizar la integración, registro, actualización y control de los diferentes programas, bases de datos y demás información que se formule en la Secretaría atendiendo los objetivos de la misma;

De la misma forma, en el reglamento del Sujeto Obligado, en el capítulo VII de la Dirección de concesiones establece en los artículos 19, 20 y 21 fracción I, las facultades y atribuciones de la Dirección de concesiones:

**CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES**

**Artículo 19.** Al frente de la Dirección de Concesiones habrá una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaria o Secretario, las estrategias para la implementación de las políticas y los programas de otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Someter a consideración de la Secretaria o Secretario los planes y programas de revisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios y permisionarios, y demás sujetos a la normatividad aplicable;
- III. Proponer a la Secretaria o Secretario las acciones tendentes a la publicación de programas para el control y regulación de concesiones;
- IV. Supervisar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, en los términos previstos por la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. Coadyuvar con el COESEMOVI, en la elaboración de las convocatorias y las resoluciones a través de la cual el Gobernador o la Secretaria o Secretario determina el otorgamiento o no de las concesiones;
- VI. Realizar los trámites para el otorgamiento de las concesiones y permisos del servicio público y demás competencia de la Secretaría, con base en los expedientes que reciba debidamente integrados, dictaminados y autorizados por el área competente;
- VII. Instruir y coordinar las acciones para elaborar, imprimir, firmar y expedir los títulos de concesión competencia de la Secretaría;
- VIII. Administrar el registro y control de los expedientes de los títulos de concesión, así como, de los trámites que se realizan en cada Departamento de la Dirección, hasta en tanto sean remitidos a la Coordinación Técnica, de acuerdo a la Normatividad aplicable;
- IX. Integrar, administrar y mantener actualizada conforme a la normatividad y a las disposiciones legales aplicables, el SICAC;
- X. Solicitar a las áreas administrativas correspondientes para que, dentro del ámbito de su competencia, coadyuven con la Dirección en los procedimientos relativos al otorgamiento y renovación de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público, competencia de la Secretaría;
- XI. Expedir, autorizar y validar los documentos relativos al otorgamiento, renovación y transferencia de concesiones; así como, las altas, cambios y reemplacamientos de vehículos destinados al servicio público de transporte;
- XII. Expedir, autorizar y validar los documentos, los permisos, en los términos previstos por la Ley de Movilidad y su Reglamento y demás acuerdos administrativos que incidan en su competencia;

- XIII. Validar y expedir las resoluciones que determinen como procedentes o improcedentes respecto de la renovación y transferencia de concesiones, permisos y demás autorizaciones reconocidas por la normatividad aplicable;
- XIV. Registrar la designación de los beneficiarios de las concesiones;
- XV. Autorizar y expedir los permisos provisionales del servicio público de transporte, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio, cuando se encuentre en proceso de algún trámite administrativo, o derivado del otorgamiento del título de concesión;
- XVI. Autorizar y expedir los permisos complementarios previstos en la Ley de Movilidad y su Reglamento;
- XVII. Instruir el registro en el SICAC, de las modificaciones de ruta, modalidad, localidad y aumento de unidad, previo estudio y autorización por el área administrativa competente;
- XVIII. Habilitar al servidor público adscrito a su área para realizar las funciones de notificador, en términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XIX. Realizar el bloqueo y desbloqueo de vehículos en el SICAC, cuando el vehículo no cuente con la antigüedad requerida en la modalidad que presta el servicio;
- XX. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos de esta área administrativa;
- XXI. Asignar, autorizar y modificar la nomenclatura relativa al Número Único de Concesionario, y
- XXII. Las que le señalen la Ley de Movilidad, este Reglamento, las demás disposiciones legales, normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** Para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Concesiones se auxiliará del Departamento de Concesiones; del Departamento de Altas y Actualizaciones de Vehículos, y del Departamento de Transferencias de Concesiones.

**Artículo 21.** Al frente del Departamento de Concesiones habrá una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Concesiones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar e integrar los expedientes relativos al otorgamiento de concesiones, en los términos previstos por la Ley de Movilidad y su Reglamento, así como, las demás disposiciones legales y normativas aplicables;



Por lo que, con la finalidad de atender la solicitud planteada por el recurrente tenemos que el sujeto obligado deberá:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	ACCIONES QUE REALIZAR:
<p>Fechas en las que se vencían cada una de las concesiones renovadas</p>	<p>Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área administrativa o las áreas que resguarden la información solicitada, con la finalidad de informar y/o remitir los documentos que atiendan el requerimiento planteado por el recurrente, es decir, independientemente del Sistema de información que maneja, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos o documentos donde pudiera obrar dicha información para que se le informe al recurrente y en su caso deberá fundar y motivar el motivo por el que no pudiera remitirle la información y/o en caso de que no existiera dicha información en sus documentos, deberá declarar la inexistencia mediante su Comité de Transparencia.</p>

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de informar al solicitante de manera completa al requerimiento planteado por lo que el motivo de la inconformidad del recurrente se considera fundado.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo establecido en la ley, se consideran fundados los motivos de inconformidad, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado que modifique su respuesta con la finalidad que realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue las constancias que correspondan al recurrente, con la finalidad que le sean remitidas las fechas en las que se vencían cada una de las concesiones renovadas de los años 2020, 2021 y de enero a agosto de 2022, lo anterior en los términos de los artículos 7 fracción I, 9, 126 primer párrafo, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **QUINTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, consideran fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y remita las constancias que correspondan al recurrente, para que le proporcionen las fechas en las que se vencieron cada una de las concesiones renovadas de los años 2020, 2021 y de enero a agosto de 2022, lo anterior en los términos de los artículos 7 fracción I, 9, 126 primer párrafo, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **SEXTO.** Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **SÉPTIMO.** Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157

segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 67 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

#### **OCTAVO.** Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **NOVENO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y remita las constancias que correspondan al recurrente, para que le proporcionen las fechas en las que se vencieron cada una de las concesiones renovadas de los años 2020, 2021 y de enero a agosto de 2022, lo anterior en los términos de los artículos 7 fracción I, 9, 126 primer párrafo, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General

de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 67 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

**SEXTO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP\_Oaxaca



LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0909/2022/SICOM, de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós.